ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 11 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **MELIZA MARULANDA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (AD-HOC),** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.419.463 nombrada mediante Resolución 2790 del 26 de marzo de 2020, posesionada mediante Acta No. 054 del 22 de abril de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 7680 de 2022 de la Dirección General, en adelante el **IDU** y el **CONSORCIO LHS** identificado con el NIT 901.362.426-5, conformado por: **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL** identificada con NIT 830.129.289-8 con una participación del 90% y **CONSTRUCTORA LHS S.A.S.** identificada con el NIT 900.042.741-4 con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 86 No. 51 – 66 oficina 204, con teléfono 3456777 y dirección de correo electrónico consorciolhs@grupolhs.com, representado legalmente por **DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.367, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los miembros del consorcio al que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 11, al contrato de obra 350 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad*(...)".

2. Que mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

MODIFICACIÓN No. 11 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

"Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parle del proyecto de la PLMB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899."

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB*", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (...)*".

5. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6".*

6. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

7. Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato al CONSORCIO LHS, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8. Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6".*

9. Que el 11 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

10. Que el 11 de diciembre de 2020, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato, a través del cual se modificó la Sección 8.1. y la Cláusula 13 del Contrato.

MODIFICACIÓN No. 11 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

11. Que el 10 de febrero de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al Contrato, a través del cual se incluyó el Anexo 1 Tabla de hitos del Apéndice G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.

12. Que el 11 de febrero de 2021, el IDU y el Consorcio LHS suscribieron el Modificatorio No. 3 al Contrato de Obra (i) modificando la Sección 5.1., Sección 5.1.8, cláusula 16, Apéndice A numeral 6.3.3., Sección 5.2., Anexo 1 numeral 7 literal f y (ii) adicionando al anexo de personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6.

13. Que el 9 de abril de 2021, el IDU y el Consorcio LHS celebraron el Modificatorio No. 4 al Contrato de Obra (i) incorporando al Contrato el "Apéndice de Bioseguridad – Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19" y sus anexos, (ii) modificar la cláusula 12 del Contrato denominada "Fondo de Compensaciones, (iii) incluir el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones", (iv) Modificar la Sección 5.1. "Etapa de Preconstrucción" del Contrato y (v) adicionar al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6.

14. Que el 14 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 5 al Contrato, a partir del cual se amplió el plazo de traslado de determinadas obligaciones de la Etapa de Preconstrucción a la Etapa de Construcción.

15. Que el 2 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 6 al Contrato, a partir del cual se modificó la Cláusula 14.2. "*Remuneración de las Obras para Redes*", las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales adecuación vías de desvíos excepto corredor de la Avenida Carrera 68, se incluyeron trece (13) Ítems de Obra no Previsto del NP-01 a NP-13, se modificó la Sección 6.2. "Especificaciones de los Elementos a Implementar" del Apéndice de Bioseguridad Covid Versión 2 y se incorporó el Apéndice de Bioseguridad Covid 19 Versión 3.

16. Que el 1 de agosto de 2022, Contratista y el IDU suscribieron el Modificatorio No. 7 al Contrato, a través del cual se aclaró el Anexo 1 "Tabla de Hitos" del Apéndice G "Cronograma de Obras", en relación con el hito de espacio público y zonas duras.

17. Que el 1 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 8 al Contrato, mediante el cual se modificó la Cláusula 14.11.6. "Ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y el ICCP" del Contrato, y se realizó la eliminación del Apéndice de Bioseguridad del Contrato.

18. Que el 16 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 9 al Contrato, por medio del cual se modificaron la Cláusula 14.5. *"Remuneración Ambiental y SST"* del

Contrato, la Cláusula 14.6. *"Remuneración de las Labores de dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica"* del Contrato, y la Cláusula 14.7. *"Remuneración por manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos"* del Contrato.

19. Que el 24 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 10 al Contrato, a través del cual se modificó la Cláusula 13 "*Apropiaciones Presupuestales*" del Contrato.

20. Que el Contratista le ha solicitado al IDU modificar la Sección 14.1. "*Remuneración para Obras de Construcción*" del Contrato, cambio que se encuentra justificado en,

a) De conformidad con lo previsto en el Contrato, se establece que el Cronograma de Obras corresponde al documento presentado por el Contratista, en el cual se incluyen los hitos asociados a la ejecución de las Obras de Construcción.

b) Aunado a lo anterior, el Contrato prevé expresamente la facultad de adoptar y/o modificar y/o adecuar la programación de los Hitos contenidos en el Apéndice G del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la elaboración del PDT y por ende las modificaciones que se realicen al mismo, tienen las siguientes limitaciones:

i) No se puede modificar los tiempos máximos de entrega de cada Hito.

ii) No se puede modificar la relación de cada Hito con la metafísica, lo cual corresponde a los porcentajes de avance mínimos definidos en el Contrato.

iii) El Contratista no podrá facturar, hasta tanto el Hito correspondiente haya sido terminado, razón por la cual no se pueden realizar pagos parciales.

iv) El Contratista deberá tener en cuenta los predios disponibles para plantear la metodología de ejecución.

v) El PDT debe ser presentado por el Contratista en la Etapa de Preconstrucción, sin que sea posible desconocer lo señalado en el Contrato, en el Apéndice G y demás documentos que lo conforman.

vi) Finalmente, es necesario contar con el aval del Interventor al nuevo PDT presentado por el Contratista, en los términos definidos en el Apéndice G.

c) De conformidad con lo señalado por el Contratista y avalado por el Interventor, las circunstancias que motivan la suscripción del presente modificatorio, corresponden a situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de Construcción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices.

d) Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato que han sido debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el

Interventor y el área técnica del IDU, respecto de los cuales se evidencia la necesidad de suscribir el presente Modificatorio, con el fin de cumplir con los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la actualidad y en la práctica están imposibilitando el cumplimiento del cronograma en las condiciones inicialmente pactadas, por lo que se hace necesario suscribir el presente Modificatorio.

e) El Contratista mediante comunicación 2022-CLHSC-CENV-0767 del 22 de julio de 2023, solicitó la elaboración del presente modificatorio, con base en lo siguiente:

> *"(…) la presente modificación precisamente está encaminada a adaptarse a las nuevas circunstancias del Proyecto ante la imposibilidad de ejecución de las obras de manera simultánea y de la imposibilidad, entre otras, de proceder con el cierre del 50% de la capacidad vehicular de la Av.68, teniendo en cuenta las condiciones y restricciones de los PMT's a aprobar por parte de la SDM, lo cual difiere completamente de lo previsto por la Entidad desde la etapa licitatoria. En efecto, desde la etapa precontractual se contemplaba los PMT's de alto impacto, premisa bajo la cual este Contratista debía acometer las actividades constructivas, lo cual estaba diseñado de tal manera que se diera cumplimiento a los hitos contractuales dentro de los plazos previstos, con la correspondiente remuneración del Contratista. Asimismo, los atrasos y ausencia de definición en la ejecución de actividades a cargo de las ESPs y que son indispensables para la ejecución de obras subsiguientes por parte de este Contratista, han afectado igualmente la ejecución del Contrato de acuerdo a lo previsto. El cumplimiento de estas condiciones de acuerdo a lo contemplado en el Contrato suscrito y sus documentos anexos, no es posible por hechos ajenos a las Partes, lo cual justifica adaptarse a las nuevas condiciones de ejecución, lo cual permite avanzar en las actividades de obra y sus respectivos pagos, sin que por tal hecho se afecte en manera alguna el valor actual del Contrato, haciéndose simplemente un cambio en la ejecución de las obras, de conformidad con las intervenciones factibles a la fecha.*
>
> *Con lo anterior, resulta claro que, esta estructura original determinada por hitos, no es coherente con las condiciones actuales del proyecto, con las cuales resulta* ***necesario*** *y* ***viable*** *introducir una restructuración del esquema de ejecución del contrato. Es necesario destacar que, la revisión de la estructura de hitos, responde* ***a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado****, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de "los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos". Así, el mantenimiento*

de la estructura de hitos inicial, representa en sí mismo, un desconocimiento de los deberes a cargo de la Entidad Estatal, orientados a implementar las medidas que sean necesarias para garantizar la satisfacción de los intereses públicos inherentes a los proyectos de infraestructura. Esto a efectos de evitar, una grave afectación al interés público por eventual afectación en la terminación de las obras contratadas, así como, el correlativo impacto en la operación del Metro de Bogotá, teniendo en cuenta que, este Proyecto hace parte de las rutas alimentadoras interconectadas con el Proyecto Metro."

f) Por su parte, el Interventor del Contrato a través de la comunicación IDU-604-G6-4641 del 28 de julio de 2023 con radicado IDU 202352601237372, avaló la solicitud del Contratista, de la siguiente manera:

"***7. CONCLUSIONES***

Conclusión técnica:

Desde el componente técnico las propuestas presentadas por el Contratista se validan y se recomienda a la Entidad la suscripción del Modificatorio, siempre y cuando al momento de entrega de cada hito (Según porcentaje (%) propuesto por el Contratista) se dé estricto CUMPLIMIENTO a las especificaciones generales de construcción, las especificaciones particulares de construcción, mantenimiento y los demás apéndices y documentos que hacen parte de este Contrato.

Conclusión financiera:

La propuesta presentada por el Contratista se considera que es una propuesta viable y se recomienda a la entidad la suscripción, en razón a que el costo de los hitos se mantiene, por lo tanto, se mantiene acorde a la disponibilidad presupuestal destinada para el Contrato de Obra y no requiere ninguna adición presupuestal, bajo las condiciones vigentes, además es preciso mencionar que no se generaría afectación alguna sobre la forma de pago prevista contractualmente y su naturaleza.

Conclusión jurídica:

Los presupuestos establecidos en las normas aplicables al Contrato estatal que nos ocupa y en los pronunciamientos del Consejo de Estado para que una modificación contractual sea factible, se materializan en la modificación planteada por el Contratista y en consecuencia, la Interventoría encuentra viable jurídicamente, la solicitud de modificación presentada por el Contratista. (...)"

g) Igualmente, el Área Técnica del IDU, consideró necesario y procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente Modificatorio, de conformidad con lo señalado por el Interventor del Contrato.

h) Finalmente, la Directora Técnica de Construcciones como Subdirectora General de Infraestructura delegada Ad-hoc del IDU mediante memorando del 4 de agosto de 2023 con número de radicado STEST - 202334600245633, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el área supervisora del contrato IDU – 604 de 2020 que realiza la interventoría al Contrato, solicitó la elaboración de la presente modificación.

21. Que de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

Adicionalmente, se ha señalado por la jurisprudencia que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación o celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Que, una vez revisado los argumentos expuestos por el Área Técnica Supervisora – STEST, el Interventor y la Subdirección General de Infraestructura (Ad Hoc), en los oficios y memorandos citados, se precisa que el presente Modificatorio al Contrato, se encuentra debidamente revisado por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del Área Técnica Supervisora – STEST que recomendó a la ordenadora del gasto- SGI Ad Hoc se solicite la modificación contractual, rigiéndose por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificar la Sección 14.1. "Remuneración para Obras de Construcción" del Contrato, la cual quedará así:

"14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

(...)

CORREDOR CALLE 46 – CALLE 66 C - 46 (MIXTO) Incluye, todas las obras requeridas para la construcción y/o adecuación de los carriles mixtos:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 11 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

OBRAS GRUPO 6	% SOBRE EL GLOBAL OFERTADO	AVANCE	% PAGO SOBRE LA OBRA
CALZADA MIXTA	31%	Fresado, Excavación, mejoramiento, subbase Granular	77.00%
		Capa Base Asfáltica	10.00%
		Capa Asfáltica de rodadura	13.00%
		Total	**100.00%**

CORREDOR CALLE 46 – CALLE 66 C (BRT) Incluye, todas las obras requeridas para la construcción y/o adecuación de los carriles BRT:

OBRAS GRUPO 6	% SOBRE EL GLOBAL OFERTADO	AVANCE	% PAGO SOBRE LA OBRA
CALZADA BRT	18.50%	Fresado, Excavación, mejoramiento, subbase Granular y mezcla asfáltica	55.00%
		Losa en concreto	45.00%
		Total	**100.00%**

ESPACIO PÚBLICO ZONAS DURAS, incluye todas las obras requeridas para la construcción y/o adecuación de las zonas duras del corredor.

OBRAS GRUPO 6	% SOBRE EL GLOBAL OFERTADO	AVANCE	% PAGO SOBRE LA OBRA
ESPACIO PÚBLICO ZONAS DURAS	12.00%	Demolición de andenes existentes, Excavación, mejoramiento, subbase Granular	45.00%
		Acabados, prefabricados.	55.00%

OBRAS GRUPO 6	% SOBRE EL GLOBAL OFERTADO	AVANCE	% PAGO SOBRE LA OBRA
		Total	**100.00%**

CICLORRUTA incluye todas las obras requeridas para la construcción y/o adecuación de la cicloruta.

OBRAS GRUPO 6	% SOBRE EL GLOBAL OFERTADO	AVANCE	% PAGO SOBRE LA OBRA
CICLORUTA	1.00%	Demoliciones, Excavación, mejoramiento, subbase Granular	71.00%
		Acabado (Mezcla asfáltica)	29.00%
		Total	**100.00%**

Nota: para los hitos que incluyen para su culminación, la señalización y semaforización definitiva, y la instalación del mobiliario urbano, se verificará su cumplimiento sólo para el pago de la última meta física, establecida en la tabla de hitos.

ESTACIONES. Las estaciones se pagarán según avance físico, el cual será determinado por los siguientes porcentajes (%) de pago sobre obra:

OBRAS GRUPO 6	*% SOBRE EL GLOBAL OFERTADO*	*AVANCE*	*% PAGO SOBRE LA OBRA*	*OBSERVACIONES*
ESTACIÓN	***5.00%***	*Cimentación*	*4.00%*	
		Instalación Estructura Metálica 50%	*21.00%*	*El 20% de la estructura se pagará a la fabricación de la estructura metálica.*
		Instalación Estructura Metálica 50%	*21.00%*	

OBRAS GRUPO 6	% SOBRE EL GLOBAL OFERTADO	AVANCE	% PAGO SOBRE LA OBRA	OBSERVACIONES
		Arquitectura	*25.00%*	*Incluye estructuras no metálicas y acabados*
		Sistema electromecánico de puertas	*29.00%*	*Instalación del 100% de las puertas, en correcto funcionamiento*
		Total	***100.00%***	

Nota: El Contratista solo podrá facturar el avance completamente terminado o parcial según el anterior cuadro. Para el pago del Hito de la estructura metálica, el Interventor deberá verificar que la totalidad de la estructura se encuentre suministrada en la obra. El Hito final será sujeto a la recepción de la estructura completamente terminada incluyendo obras que el Contratista y la Interventoría consideren deben ejecutarse para el correcto funcionamiento de esta."

CLÁUSULA 2. Modificar el Anexo 1 – Tabla de Hitos del Apéndice G del Contrato, el cual se adjunta como Anexo 1 al presente Modificatorio.

CLÁUSULA 3. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU la actualización de las garantías contractuales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8 "Garantías" del Contrato, de manera que reflejen lo acordado en el presente Modificatorio, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

CLÁUSULA 4. MANIFESTACIONES: Las Partes manifiestan que el presente Modificatorio, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en el presente Modificatorio, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

CLÁUSULA 5. RECURSOS: Para el presente Modificatorio al Contrato, no se requiere adición de recursos.

MODIFICACIÓN No. 11 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

CLÁUSULA 6. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral de la presente modificación.

CLÁUSULA 7. Las demás Cláusulas del Contrato y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA 8. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, la presente modificación se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

Por el **IDU,**

MELIZA MARULANDA
Subdirectora General de Infraestructura (AD HOC)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Por el **Contratista,**

DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS
Representante Legal
CONSORCIO LHS

Aprobó: Director Técnico de Gestión Contractual – Dr. Juan Carlos González Vásquez.
Revisó: Asesor externo Firma Garrigues – Dr. Iván Mauricio Fierro Sánchez.
Elaboró: Asesora DTGC – Dra. Sandra Patricia Díaz Matallana